Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentran liquidadas las costas procesales. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 22 de marzo de 2024.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0462

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CLAUDIA MUÑOZ GUACALES
DEMANDADOS:
1. POLLOS ZAMORANO SAS
2. JOSÉ GILDARDO SALAZAR
3. ESPERANZA PELÁEZ DE SALAZAR (CURADOR)
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2016-00494-00

Palmira — Valle veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado aprobará la liquidación de costas efectuada por secretaría, y siendo que no se encuentran más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. **Aprobar** la liquidación de costas efectuada por secretaría.

Segundo. **Archivar definitivamente** el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

Tercero. **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace 765203105002-2016-00494-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

JJE

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
01/Abril/2024
La Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **confirmó** la Sentencia núm. 0105 del 30 de agosto de 2022, y se abstuvo de emitir condena en costas en segunda instancia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 22 de marzo de 2024.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0461

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CLAUDIA MUÑOZ GUACALES
DEMANDADOS:
1. POLLOS ZAMORANO SAS
2. JOSÉ GILDARDO SALAZAR
3. ESPERANZA PELÁEZ DE SALAZAR (CURADOR)

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2016-00494-00

Palmira — Valle veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante la Sentencia núm. 0008 del día 09 de febrero de 2024.

Así mismo, el juzgado fijará las agencias en derecho conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, aplicable para la fecha de presentación de la demanda, el Juzgado las fijará en medio salario mínimo legal mensual vigente, que a la fecha corresponde a $650.000, a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada; también, se ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. **Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle).

Segundo. **Fijar** por concepto de AGENCIAS EN DERECHO la suma de $650.000, a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

Tercero. **Liquidar** las costas a que fue condenada la parte demandante y a favor de la parte demandada, atendiendo lo ordenado en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

JJE

JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **núm. 040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
01/Abril/2024
La Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO (02°) LABORAL DEL CIRCUITO

PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo (02°) Laboral del Circuito de Palmira (Valle), procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1.° numerales 1.°, 2.°, 3.°, y 4.° del artículo 366.° del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.° del CPT y de la SS.

- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	$ -
Agencias en derecho en **segunda instancia sentencia**	$ -
Agencias en derecho en **primera instancia**:	$ 650.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	$ -
Otros gastos:	$ -
Costas:	$ 650.000,00
Total liquidación de costas:	**$ 650.000,00**

Palmira (Valle), 22 de marzo de 2024.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutada no se pronunció frente a la liquidación del crédito.

Informo que el apoderado del ejecutado solicitó poner en conocimiento y traslado de la respuesta del Banco Caja Social (folio 242 a 244), la cual fue puesta en conocimiento con mensaje de datos para que accediera al expediente el día 22 de noviembre de 2023 (folio 245 y 246).

Comunico que las entidades financieras Colpatria (folio 247, 248), GNB Sudameris (folio 252 a 254), BBVA (folio 255 a 259), Bogotá (folio 260 a 261), Caja Social (folio 262 a 263, 264 a 266), Itaú (folio 270, 271), Popular (folio 272 a 275), AV Villas (folio 276 a 293), allegaron respuesta a la medida de embargo.

Asimismo, anuncio que el apoderado de la parte ejecutante desistió de la medida de embargo y secuestro de bienes muebles, pero solicita aplicar *límite* de inembargabilidad sobre la cuenta de la ejecutada en el Banco Caja Social (folio 249 a 251, 267 a 270). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 22 de marzo de 2024.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0460

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación Ordinario)
EJECUTANTE: JULIETA BIANCHA ROJAS
EJECUTADO: INSTITUCIÓN CASA DEL NIÑO POBRE
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2019-00032**-01

Palmira — Valle, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De la Liquidación del Crédito

En atención al informe secretarial que antecede, dando aplicación al numeral 3º del artículo 446.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS, el Despacho modificará la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por las siguientes razones:

i. La parte ejecutada no ha cumplido a la fecha con satisfacer ninguna de las obligaciones contenidas en la orden de mandamiento ejecutivo de pago librada con el auto núm. 0988 del 10 de agosto de 2023.

ii. La parte ejecutante omitió señalar en la liquidación adjunta: i) con relación a la *indexación*: la fórmula, la clase de Índices de Precios al Consumidor (IPC) y la Base del DANE. ii) para el IPC final, erradamente aplicó más de uno; iii) si el reintegro no se ha materializado, no hay lugar al auxilio de transporte; iii) erradamente relaciona costas de *1ª y 2ª*, cuando realmente fue una liquidación integral por la Secretaría del Juzgado, aunque es cierto es que sí hubo agencias en primera y segunda instancia, pero fueron incluidas en dicha liquidación integral; y, iv) omitió señalar el fondo de pensiones a la cual se encuentra afiliada.

Así, para liquidar el crédito, el Juzgado tendrá en cuenta lo siguiente:

i. La condena impuesta a la ejecutada en la Sentencia núm. 0128 del 1 de noviembre de 2022, confirmada por el Superior con Sentencia núm. 70 del 5 de mayo de 2023.

   ✓ Obligación de hacer: reintegro de la ejecutante al cargo de auxiliar de Comedor y Cocina o en otro superior o de igual categoría y compatible con su discapacidad.

   ✓ Obligaciones por sumas de dinero: salarios, auxilio de cesantías, interés de cesantías, prima de servicios y vacaciones desde el 1 de noviembre de 2018 y a la fecha, indemnización por despido del artículo 26.º de la Ley 361 de 1997, indexadas desde el 1 de noviembre de 2018 a la fecha.

   No incluye el Juzgado *auxilio de transporte*, puesto que no se ha efectuado el reintegro, y hasta que ello no ocurra, no se cumple su propósito o finalidad para percibir la acreencia, la cual consiste en que la trabajadora se traslade desde su lugar de residencia hacia el lugar de trabajo.

   ✓ Obligación de hacer: Aportes a Pensión a satisfacción del cálculo actuarial que efectúe el Fondo de Pensiones causados del 1/11/2018 y hasta cuando se efectúe el reintegro, aplicando un Ingreso Base de Cotización (IBC) de un smlmv.

   El Juzgado requerirá a la parte ejecutante para que sirva informar el nombre de la administradora de pensiones a la cual se encuentra afiliada; y una vez cumpla, a través de la Secretaría librará oficio para exigirle que proyecte del cálculo actuarial para satisfacer esta obligación.

ii. Los auto núm. 0843 y 0844 del 10 de julio de 2023, por medio de los cuales se fijó las agencias en derecho y se aprobó las costas del proceso ordinario.

iii. En cuanto a la indexación, el método o fórmula matemática para actualizar el salarios y prestaciones adeudadas, corresponde a:

$$VA = VH \times \frac{\text{IPC Final}}{\text{IPC Inicial}}$$

De donde:

VA = Salario o valor actualizado

VH = Salario o valor sin actualizar

IPC Final = Índice de Precios al Consumidor del último mes certificado por el DANE (Base 2018) inmediatamente anterior a la fecha de su liquidación (Serie de Empalme).

IPC Inicial = Índice de Precios al Consumidor del último mes certificado por el DANE inmediatamente anterior a la fecha de su causación (Serie de Empalme).

Donde el valor presente de la condena (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es lo dejado de pagar, por el guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor vigente al mes anterior de esta liquidación, entre el índice inicial, que es el del mes anterior vigente al causarse cada salario o valor sin actualizar.

Los IPC fueron extraídos de la página web del DANE[1], certificada con la Base del año 2018 y en la modalidad de serie de empalme.

Para la indexación de salarios anualmente se puede acudir a la Sentencia SL6916-2014 del 28 de mayo de 2014, radicado 42075 y la Sentencia SL359-2021 del 03 de febrero de 2021, radicado 86405 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Para la indexación mes a mes se puede a acudir a la Sentencia T – 098 del 4 de febrero de 2005 de la Corte Constitucional.

Aplicando las anteriores observaciones se proyecta la siguiente liquidación:

Datos del Cálculo	
Ejecutante:	Julieta Biancha Rojas
Ejecutado:	Institución Casa del Niño Pobre
Radicación Proceso Ordinario:	765203105002-**2019-00032**-01
Objeto:	Liquidar Crédito

Salarios			
Periodo		**Días Laborados**	**Salario**
Desde	**Hasta**		
1/11/2018	31/12/2018	60	$781.242
1/01/2019	31/12/2019	360	$828.116
1/01/2020	31/12/2020	360	$877.803
1/01/2021	31/12/2021	360	$908.526
1/01/2022	31/12/2022	360	$1.000.000
1/01/2023	31/12/2023	360	$1.160.000
1/01/2024	18/03/2024	78	$1.300.000

Salarios Indexados							
Periodo		**Días Laborados**	**Salario**	**IPC**		**Indexación**	**Salario Indexado**
Desde	**Hasta**			**Inicial**	**Final**		
1/11/2018	30/11/2018	30	$781.242	99,70	140,49	$319.588	$1.100.830
1/12/2018	31/12/2018	30	$781.242	100,00	140,49	$316.325	$1.097.567
1/01/2019	31/01/2019	30	$828.116	100,60	140,49	$328.365	$1.156.481
1/02/2019	28/02/2019	30	$828.116	101,18	140,49	$321.736	$1.149.852
1/03/2019	31/03/2019	30	$828.116	101,62	140,49	$316.757	$1.144.873
1/04/2019	30/04/2019	30	$828.116	102,12	140,49	$311.152	$1.139.268
1/05/2019	31/05/2019	30	$828.116	102,44	140,49	$307.593	$1.135.709
1/06/2019	30/06/2019	30	$828.116	102,71	140,49	$304.607	$1.132.723
1/07/2019	31/07/2019	30	$828.116	102,94	140,49	$302.077	$1.130.193
1/08/2019	31/08/2019	30	$828.116	103,03	140,49	$301.089	$1.129.205
1/09/2019	30/09/2019	30	$828.116	103,26	140,49	$298.574	$1.126.690
1/10/2019	31/10/2019	30	$828.116	103,43	140,49	$296.722	$1.124.838
1/11/2019	30/11/2019	30	$828.116	103,54	140,49	$295.527	$1.123.643
1/12/2019	31/12/2019	30	$828.116	103,80	140,49	$292.713	$1.120.829
1/01/2020	31/01/2020	30	$877.803	104,24	140,49	$305.261	$1.183.064
1/02/2020	29/02/2020	30	$877.803	104,94	140,49	$297.369	$1.175.172
1/03/2020	31/03/2020	30	$877.803	105,53	140,49	$290.799	$1.168.602
1/04/2020	30/04/2020	30	$877.803	105,70	140,49	$288.919	$1.166.722
1/05/2020	31/05/2020	30	$877.803	105,36	140,49	$292.684	$1.170.487
1/06/2020	30/06/2020	30	$877.803	104,97	140,49	$297.033	$1.174.836
1/07/2020	31/07/2020	30	$877.803	104,97	140,49	$297.033	$1.174.836
1/08/2020	31/08/2020	30	$877.803	104,96	140,49	$297.145	$1.174.948
1/09/2020	30/09/2020	30	$877.803	105,29	140,49	$293.462	$1.171.265
1/10/2020	31/10/2020	30	$877.803	105,23	140,49	$294.130	$1.171.933
1/11/2020	30/11/2020	30	$877.803	105,08	140,49	$295.803	$1.173.606
1/12/2020	31/12/2020	30	$877.803	105,48	140,49	$291.353	$1.169.156
1/01/2021	31/01/2021	30	$908.526	105,91	140,49	$296.637	$1.205.163
1/02/2021	28/02/2021	30	$908.526	106,58	140,49	$289.061	$1.197.587
1/03/2021	31/03/2021	30	$908.526	107,12	140,49	$283.024	$1.191.550
1/04/2021	30/04/2021	30	$908.526	107,76	140,49	$275.947	$1.184.473
1/05/2021	31/05/2021	30	$908.526	108,84	140,49	$264.194	$1.172.720
1/06/2021	30/06/2021	30	$908.526	108,78	140,49	$264.841	$1.173.367
1/07/2021	31/07/2021	30	$908.526	109,14	140,49	$260.970	$1.169.496
1/08/2021	31/08/2021	30	$908.526	109,62	140,49	$255.849	$1.164.375
1/09/2021	30/09/2021	30	$908.526	110,04	140,49	$251.405	$1.159.931
1/10/2021	31/10/2021	30	$908.526	110,06	140,49	$251.194	$1.159.720
1/11/2021	30/11/2021	30	$908.526	110,60	140,49	$245.532	$1.154.058

[1] https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-informacion-tecnica#indices-y-ponderaciones

1/12/2021	31/12/2021	30	$908.526	111,41	140,49	$237.142	$1.145.668
1/01/2022	31/01/2022	30	$1.000.000	113,26	140,49	$240.420	$1.240.420
1/02/2022	28/02/2022	30	$1.000.000	115,11	140,49	$220.485	$1.220.485
1/03/2022	31/03/2022	30	$1.000.000	116,26	140,49	$208.412	$1.208.412
1/04/2022	30/04/2022	30	$1.000.000	117,71	140,49	$193.526	$1.193.526
1/05/2022	31/05/2022	30	$1.000.000	118,70	140,49	$183.572	$1.183.572
1/06/2022	30/06/2022	30	$1.000.000	119,31	140,49	$177.521	$1.177.521
1/07/2022	31/07/2022	30	$1.000.000	120,27	140,49	$168.122	$1.168.122
1/08/2022	31/08/2022	30	$1.000.000	121,50	140,49	$156.296	$1.156.296
1/09/2022	30/09/2022	30	$1.000.000	122,63	140,49	$145.641	$1.145.641
1/10/2022	31/10/2022	30	$1.000.000	123,51	140,49	$137.479	$1.137.479
1/11/2022	30/11/2022	30	$1.000.000	124,46	140,49	$128.796	$1.128.796
1/12/2022	31/12/2022	30	$1.000.000	126,03	140,49	$114.735	$1.114.735
1/01/2023	31/01/2023	30	$1.160.000	128,27	140,49	$110.511	$1.270.511
1/02/2023	28/02/2023	30	$1.160.000	130,40	140,49	$89.758	$1.249.758
1/03/2023	31/03/2023	30	$1.160.000	131,77	140,49	$76.764	$1.236.764
1/04/2023	30/04/2023	30	$1.160.000	132,80	140,49	$67.172	$1.227.172
1/05/2023	31/05/2023	30	$1.160.000	133,38	140,49	$61.835	$1.221.835
1/06/2023	30/06/2023	30	$1.160.000	133,78	140,49	$58.182	$1.218.182
1/07/2023	31/07/2023	30	$1.160.000	134,45	140,49	$52.112	$1.212.112
1/08/2023	31/08/2023	30	$1.160.000	135,39	140,49	$43.696	$1.203.696
1/09/2023	30/09/2023	30	$1.160.000	136,11	140,49	$37.329	$1.197.329
1/10/2023	31/10/2023	30	$1.160.000	136,45	140,49	$34.345	$1.194.345
1/11/2023	30/11/2023	30	$1.160.000	136,45	140,49	$34.345	$1.194.345
1/12/2023	31/12/2023	30	$1.160.000	136,45	140,49	$34.345	$1.194.345
1/01/2024	31/01/2024	30	$1.300.000	138,98	140,49	$14.124	$1.314.124
1/02/2024	29/02/2024	30	$1.300.000	140,49	140,49	$0	$1.300.000
1/03/2024	18/03/2024	18	$780.000	140,49	140,49	$0	$780.000
	Total Sin Indexación:		**$62.235.824**		**Total Con Indexación:**		**$76.054.960**

Liquidación Prestaciones Sociales											
Periodo Cesantías		**Días Laborados**	**Salario**	**Auxilio de Cesantía**	**Interés de Cesantía**	**Prima de Servicios**	**Vacaciones**	**Total**	**IPC**		**Prestación Indexada**
Desde	**Hasta**								**Inicial**	**Final**	
1/11/2018	31/12/2018	60	$781.242	$130.207	$2.604	$130.207	$65.104	$328.122	96,92	140,49	$475.628
1/01/2019	31/12/2019	360	$828.116	$828.116	$99.374	$828.116	$414.058	$2.169.664	100,00	140,49	$3.048.161
1/01/2020	31/12/2020	360	$877.803	$877.803	$105.336	$877.803	$438.902	$2.299.844	103,80	140,49	$3.112.766
1/01/2021	31/12/2021	360	$908.526	$908.526	$109.023	$908.526	$454.263	$2.380.338	105,48	140,49	$3.170.399
1/01/2022	31/12/2022	360	$1.000.000	$1.000.000	$120.000	$1.000.000	$500.000	$2.620.000	111,41	140,49	$3.303.867
1/01/2023	31/12/2023	360	$1.160.000	$1.160.000	$139.200	$1.160.000	$580.000	$3.039.200	126,03	140,49	$3.387.901
1/01/2024	18/03/2024	78	$1.300.000	$281.667	$7.323	$281.667	$140.833	$711.490	137,72	140,49	$725.800
											$17.224.522

Indemnización Ley 361 de 1997 indexada:						**Indexación:**	**Total con Indexación**
Inicio	**Final**	**Días**	**Capital**	**IPC Inicial**	**IPC Final**		
1/11/2018	18/03/2024	1938	$4.687.452	99,70	140,49	$1.917.530	**$6.604.982**

Resumen - Liquidación Obligaciones de Hacer	
Reintegro al cargo desde el:	1/01/2018
Aportes a pensión, salud y riesgos laborales desde el:	1/01/2018

Resumen Liquidación - Sumas de Dinero	
Salarios indexados:	$76.054.960
Prestaciones Sociales Indexadas:	$17.224.522
Indemnización Ley 361 de 1997 indexada:	$6.604.982
Costas del proceso ordinario:	$5.943.607
Total:	**$105.828.071**

Resumen - Liquidación Obligaciones de Hacer	
Reintegro al cargo desde el:	01/01/2018
Aportes a pensión desde el:	01/01/2018

Resumen Liquidación - Sumas de Dinero (Ver liquidación adjunta)	
Salarios indexados:	$76,054,960
Prestaciones Sociales Indexadas:	$17,224,522
Indemnización Ley 361 de 1997 indexada:	$6,604,982
Costas del proceso ordinario:	$5,943,607
Total:	**$105,828,071**

Respecto al valor de las agencias en derecho, el Juzgado se remite a la establecida en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 en su artículo 5.° numeral 4 literal c), y atendiendo la naturaleza del proceso, la calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado de la parte ejecutante y la cuantía de las obligaciones liquidadas, el Juzgado las fijará con el máximo de 7.5%, es decir, en la suma de $7.937.105,00, las que están a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Igualmente, ordenará la liquidación de costas, incluyendo el presente valor y los gastos incurridos por la parte ejecutante durante este proceso (folio 154).

De la medida de Embargo – Banco Caja Social

A la fecha la entidad financiera Banco Caja Social no ha cumplido con las órdenes de embargo de las cuentas de la ejecutada.

Sobre el particular tenemos que ha informado la mencionada entidad (folio 259), que se abstuvo de aplicar la medida de embargo a los productos financieros suscritos por la ejecutada que identifica así: «XXXXXXX3556» y «XXXXXXX8740», teniendo en cuenta que estas son de carácter inembargable; en todo caso, omitió indicar el fundamento legal para ordenar tal medida.

Conforme a las respuestas brindadas por el Banco Caja Social, observa este Despacho que aún no se ha cumplido con las órdenes de embaro proferida, bajo el argumento de que las cuentas de la ejecutada tienen el carácter de inembargables.

No obstante, dada la naturaleza social que revisten los derechos perseguidos por la ejecutante, el Despacho no puede pasar por alto que la jurisprudencia constitucional colombiana ha considerado que la naturaleza jurídica del trabajo cuenta con uns triple dimensión. En otras palabras de la Corporación la «…"lectura del preámbulo y del artículo 1º superior muestra que el trabajo es valor fundante del Estado Social de Derecho, porque es concebido como una directriz que debe orientar tanto las políticas públicas de pleno empleo como las medidas legislativas para impulsar las condiciones dignas y justas en el ejercicio de la profesión u oficio. En segundo lugar, el trabajo es un principio rector del ordenamiento jurídico que informa la estructura Social de nuestro Estado y que, al mismo tiempo, limita la libertad de configuración normativa del legislador porque impone un conjunto de reglas mínimas laborales que deben ser respetadas por la ley en todas las circunstancias (artículo 53 superior). Y, en tercer lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Carta, el trabajo es un derecho y un deber social que goza, de una parte, de un núcleo de protección subjetiva e inmediata que le otorga carácter de fundamental y, de otra, de contenidos de desarrollo progresivo como derecho económico y social». (C-107 de 2002 MP Clara Inés Vargas Hernández).

Ahora, por la misma vía jurisprudencial, la Corte Constitucional, por ejemplo, contempló excepciones a la regla genreal de inembarbilidad respecto a *recurso públicos* con otros principios, valores y derechos constitucionales, entre los que se encuentran, la dignidad humana, la vigencia de un orden justo y el derecho al trabajo.

Así, en Sentencia C-543 del 21 de agosto de 2013, recordó como aplicación de esta excepción las siguientes:

> «(i) Satisfacción de créditos u obligaciones de origen laboral con el fin de hacer efectivo el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas.
>
> (ii) Pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y la realización de los derechos en ellas contenidos.
>
> (iii) Títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible.
>
> (iv) Las anteriores excepciones son aplicables respecto de los recursos del SGP, siempre y cuando las obligaciones reclamadas tuvieran como fuente alguna de las actividades a las cuales estaban destinados dichos recursos (educación, salud, agua potable y saneamiento básico).
>
> (…) (Negrilla y subraya fuera del texto).»

En ese orden, si bien se debe tener de presente por parte del representante legal del Banco Caja Social que en la cuenta de la ejecutada pesa una inembargabilidad, también es cierto que en desarrollo de una adecuada interpretación constitucional a esas disposiciones con arreglo a los principios que fundan el Estado Social de Derecho como el «respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en le prevalencia del interés general y cono fin esencial del Estado, entre otros, el de "garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución» (Art. 1.º y 2.º Constitución Política de 1991), se han fijado patrones que quebrantan la regla general, esto es, que en casos especiales, como el aquí presente, sí resulta válido traspasar la inembargabilidad sobre esta clase de cuentas y que están protegidas constitucional y legalmente.

Es decir, que en este caso, como quiera que la ejecutante ha buscado la satisfacción de unos derechos eminentemente laborales como sus salarios, cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, entre otros, debe el Juez laboral con sujeción a los mandatos constitucionales aludidos y el precedente constitucional fijado por el Corte Constitucional aplicar la excepción de inembargabilidad que pesa sobre la cuenta de la ejecutada Institución Casa del Niño Pobre y registrada en el Banco Caja Social, ello con el propósito de satisfacer este crédito de origen laboral y con el fin de hacer efectivo el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas.

Por las razones anteriores, en vista que el Banco Caja Social no ha atendido la medida de embargo de manera efectiva, el Juzgado le ordenará que si la ejecutada dispone de saldo en los productos financieros que que el propio Banco identifica como núms. «XXXXXXX3556» y «XXXXXXX8740», deberá constituir depósito judicial por la suma de $170.681.365,00 y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, advirtiendo que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, ello con fundamento en el numeral 10.º del artículo 593.º del CGP, so pena de las sanciones del artículo 44.º ibidem.

El Juzgado actualiza de oficio el valor del límite de la medida de embargo a la suma de $170.681.365,00, en atención a que, si bien parte del crédito se encuentra liquidado, también es cierto que falta conocer el valor del cálculo actuarial de los aportes a pensión.

Otras Cuestiones

El Juzgado pondrá en conocimiento tanto de la parte ejecutante como ejecutada la respuesta allegada por las entidades financieras Colpatria (folio 247, 248), GNB Sudameris (folio 252 a 254), BBVA (folio 255 a 259), Bogotá (folio 260 a 261), Caja Social (folio 262 a 263, 264 a 266), Itaú (folio 270, 271),

Popular (folio 272 a 275), AV Villas (folio 276 a 293), para los fines que estime pertinentes, por tanto, en esta providencia les adjuntará enlace del expediente digital, el cual les permitirá consultarlo de forma permanente y en el futuro, y de ahí podrán descargar cualquier pieza procesal que sea de su interés.

Finalmente, el Juzgado aceptará a la parte ejecutante el desistimiento a la medida de embargo de bienes muebles decretada en el numeral 6º del auto núm. 1381 del 10 de noviembre de 2023 (folio 239 a 241).

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. **Modificar** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Segundo. **Tener** como valor total de la liquidación del crédito a cargo de la ejecutada Institución Casa del Niño Pobre y a favor de la parte ejecutante Julieta Biancha Rojas.

2.1 Obligaciones de Hacer	
Reintegro al cargo desde el:	01/01/2018
Aportes a pensión desde el:	01/01/2018

2.2 Sumas de Dinero (Ver liquidación adjunta)	
Salarios indexados:	$76,054,960
Prestaciones Sociales Indexadas:	$17,224,522
Indemnización Ley 361 de 1997 indexada:	$6,604,982
Costas del proceso ordinario:	$5,943,607
Total:	**$105,828,071**

Tercero. **Requerir** a la parte ejecutante para que sirva informar el nombre de la administradora de pensiones a la cual se encuentra afiliada.

Cuarto. **Fijar** como agencias en derecho la suma de $7.937.105,00 a favor de la parte ejecutante Julieta Biancha Rojas y a cargo de la parte ejecutada Institución Casa del Niño Pobre.

Quinto. **Liquidar** por secretaría las costas, teniendo en cuenta la suma anterior a cargo de la parte ejecutada Institución Casa del Niño Pobre y a favor de la ejecutante Julieta Biancha Rojas.

Sexto. **Declarar** la procedencia de la excepción de inembargabilidad frente a los productos financieros núms. «XXXXXXX3556» y «XXXXXXX8740» registrados a nombre de la ejecutada Institución Casa del Niño Pobre, en razón a que las obligaciones perseguidas por el ejecutante constituyen un crédito eminentemente laboral.

Séptimo. **Ordenar** al Banco Caja Social que si los productos financieros que que identifica como núms. «XXXXXXX3556» y «XXXXXXX8740» registrados a nombre de la ejecutada Institución Casa del Niño Pobre disponen de saldo, deberá constituir certificado del depósito judicial por la suma de $170.681.365,00 conforme se expuso en la parte motiva. **Ofíciese**.

Octavo. **Actualizar** de oficio el valor del límite de la medida de embargo a la suma de $170.681.365,00.

Noveno. **Poner** en conocimiento tanto de la parte ejecutante como ejecutada la respuesta allegada por las entidades financieras Colpatria (folio 247, 248), GNB Sudameris (folio 252 a 254), BBVA (folio 255 a 259), Bogotá (folio 260 a 261), Caja Social (folio 262 a 263, 264 a 266), Itaú (folio 270, 271),

Popular (folio 272 a 275), AV Villas (folio 276 a 293), para los fines que estime pertinentes.

Décimo. **Advertir** a la parte ejecutante, ejecutada, sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace 765203105002-2019-00032-00.

Undécimo. Aceptar a la parte ejecutante el desistimiento a la medida de embargo de bienes muebles decretada en el numeral 6º del auto núm. 1381 del 10 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

SAMIR

**JUZGADO SEGUNDO (2°)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **núm. 040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
01/Abril/2024
La Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO (02º) LABORAL DEL CIRCUITO

PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo (02º) Laboral del Circuito de Palmira (Valle), procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto anterior y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS.

- ✓ El Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo de la parte ejecutada Institución Casa del Niño Pobre y a favor de la parte ejecutante Julieta Biancha Rojas, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	$ -
Agencias en derecho en **segunda instancia**:	$ -
Agencias en derecho en **primera instancia**:	$7.937.105,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	$ -
Otros gastos: Dos guías de entrega correo postal $11.200.00 cada una (folio 154):	$22.400,00
Costas:	$7.959.505,00
Total liquidación de costas:	**$7.959.505,00**

Palmira, Valle del Cauca, 22 de marzo de 2024.

ELIANA MARIA ALVAREZ POSADA
La Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentran liquidadas las costas procesales. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 22 de marzo de 2024.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0468

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSÉ ROBERTO ARANGO BOLAÑOS
DEMANDADOS:
1. ALFREDO MARTÍNEZ SA
2. COLMENA SEGUROS SA
3. EPS SOS SA
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-0143-00

Palmira — Valle veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado aprobará la liquidación de costas efectuada por secretaría, y siendo que no se encuentran más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. **Aprobar** la liquidación de costas efectuada por secretaría.

Segundo. **Archivar definitivamente** el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

Tercero. **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace 765203105002-2019-00143-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

JJE

JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
01/Abril/2024
La Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **confirmó** la Sentencia núm. 0111 del 21 de noviembre de 2023, y se abstuvo de emitir condena en costas en segunda instancia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 22 de marzo de 2024.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0467

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSÉ ROBERTO ARANGO BOLAÑOS
DEMANDADOS:
1. ALFREDO MARTÍNEZ SA
2. COLMENA SEGUROS SA
3. EPS SOS SA

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-0143-00

Palmira — Valle veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante la Sentencia núm. 0004 del día 26 de enero de 2024.

Así mismo, el juzgado fijará las agencias en derecho conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, aplicable para la fecha de presentación de la demanda, el Juzgado las fijará en medio salario mínimo legal mensual vigente, que a la fecha corresponde a $650.000, a cargo de la parte demandante y a favor de los demandados Alfredo Martínez SA, Colmena Seguros SA y EPS SOS SA; también, se ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. **Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle).

Segundo. **Fijar** por concepto de AGENCIAS EN DERECHO la suma de $650.000, a cargo de la parte demandante y a favor de los demandados Alfredo Martínez SA, Colmena Seguros SA y EPS SOS SA.

Tercero. **Liquidar** las costas a que fue condenada la parte demandante y a favor de los demandados Alfredo Martínez SA, Colmena Seguros SA y EPS SOS SA, atendiendo lo ordenado en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

JJE

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **núm. 040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
01/Abril/2024
La Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO (02°) LABORAL DEL CIRCUITO

PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo (02°) Laboral del Circuito de Palmira (Valle), procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1.° numerales 1.°, 2.°, 3.°, y 4.° del artículo 366.° del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.° del CPT y de la SS.

- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo de la parte demandante y a favor del demandado Alfredo Martínez, SA, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	$ -
Agencias en derecho en **segunda instancia sentencia**	$ -
Agencias en derecho en **primera instancia**:	$ 650.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	$ -
Otros gastos:	$ -
Total liquidación de costas:	**$ 650.000,00**

De igual forma, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo de la parte demandante y a favor del demandado Colmena Seguros SA, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	$ -
Agencias en derecho en **segunda instancia sentencia**	$ -
Agencias en derecho en **primera instancia**:	$ 650.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	$ -
Otros gastos:	$ -
Total liquidación de costas:	**$ 650.000,00**

Finalmente, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo de la demandante y a favor del demandado EPS SOS SA, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	$ -
Agencias en derecho en **segunda instancia sentencia**	$ -
Agencias en derecho en **primera instancia**:	$ 650.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	$ -
Otros gastos:	$ -
Total liquidación de costas:	**$ 650.000,00**

Palmira (Valle), 22 de marzo de 2024.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentran liquidadas las costas procesales. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 22 de marzo de 2024.

ELIANA MARIA ALVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0466

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MOISÉS MEDINA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2020-00216-00

Palmira — Valle veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado aprobará la liquidación de costas efectuada por secretaría, y siendo que no se encuentran más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. **Aprobar** la liquidación de costas efectuada por secretaría.

Segundo. **Archivar definitivamente** el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

Tercero. **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace 765203105002-2020-00216-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

JJE

JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
01/Abril/2024
La Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **modificó** la Sentencia núm. 0091 del 05 de septiembre de 2023, y se abstuvo de emitir condena en costas en segunda instancia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 22 de marzo de 2024.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0465

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MOISÉS MEDINA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2020-00216-00

Palmira — Valle veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante la Sentencia núm. 0004 del día 29 de enero de 2024.

Así mismo, el juzgado fijará las agencias en derecho conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, aplicable para la fecha de presentación de la demanda, el Juzgado las fijará en medio salario mínimo legal mensual vigente, que a la fecha corresponde a $650.000, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante; también, se ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. **Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle).

Segundo. **Fijar** por concepto de AGENCIAS EN DERECHO la suma de $650.000, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Tercero. **Liquidar** las costas a que fue condenada la parte demandada y a favor de la parte demandante, atendiendo lo ordenado en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

JJE

JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **núm. 040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
01/Abril/2024
La Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO (02°) LABORAL DEL CIRCUITO

PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo (02°) Laboral del Circuito de Palmira (Valle), procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1.° numerales 1.°, 2.°, 3.°, y 4.° del artículo 366.° del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.° del CPT y de la SS.

- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	$ -
Agencias en derecho en **segunda instancia sentencia**	$ -
Agencias en derecho en **primera instancia**:	$ 650.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	$ -
Otros gastos:	$ -
Total liquidación de costas:	**$ 650.000,00**

Palmira (Valle), 22 de marzo de 2024.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentran liquidadas las costas procesales. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 22 de marzo de 2024.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0464

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA (SEGURIDAD SOCIAL)
DEMANDANTE: DEYANETH MENDOZA GUTIERREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2022-00119**-00

Palmira — Valle, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado aprobará la liquidación de costas efectuada por secretaría, y siendo que no se encuentran más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Aprobar la liquidación de costas efectuada por secretaría.

Segundo: Archivar definitivamente el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

EMAP

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **núm. 040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
01/Abril/2024
La Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la sentencia dictada se encuentra debidamente ejecutoriada, con condena en costas a la parte demandada. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 22 de marzo de 2024.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0463

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA (SEGURIDAD SOCIAL)
DEMANDANTE: DEYANETH MENDOZA GUTIERREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2022-00119**-00

Palmira — Valle, veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado declarará ejecutoriada la sentencia, fijará las agencias en derecho y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Tener por concepto de agencias en derecho la suma de $4.270.413 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Segundo: Liquidar las costas a que fue condenada la demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

EMAP

JUZGADO SEGUNDO (2°)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **núm. 040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
01/Abril/2024
La Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO (02º) LABORAL DEL CIRCUITO

PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo (02º) Laboral del Circuito de Palmira (Valle), procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	$ -
Agencias en derecho en **segunda instancia**:	$ 4.270.413,00
Agencias en derecho en **primera instancia**:	$
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	$ -
Otros gastos:	$ -
Costas:	$ 4.270.413,00
Total liquidación de costas:	**$ 4.270.413,00**

Palmira (Valle), 22 de marzo de 2024.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.